

AÑO CXIV - N° 29.545

CORRIENTES, MARTES 08 de SEPTIEMBRE de 2026



GOBIERNO DE CORRIENTES

BOLETIN OFICIAL DE CORRIENTES

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 6
Ordenanzas Pág: N° 11

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 11

Citaciones - Interior Pág: N° 12
Conc. Prev. - Capital Pág: N° 13
Conc. Prev. - Rcia. Pág: N° 14
Remates - Capital Pág: N° 14

Sección General

Licitaciones Pág: N° 15

Convocatorias Pág: N° 16
Edictos Municipales Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 18

Anexo: Dpec - Epre

 GOBIERNO DE CORRIENTES Sr. Juan Pablo Valdés Gobernador de la Provincia de Corrientes Dr. Pedro Brailard Poccard Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes Dr. Carlos José Vignolo Ministro Coordinación y Planificación Lic. Juan Pablo Fornaroli Ministro Secretario Gral C.P. Héctor Ricardo Grachot Ministro de Hacienda y Finanzas Cdra. Ana Miño Ministra de Educación Dr. Emilio Lanari Ministro de Salud Pública Esc. Walter Chávez Ministro de Producción Dra. Herminda María Gabur Ministro Industria, Trabajo y Comercio Sr. Gustavo Adan Gaya Ministro de Seguridad Dr. Jorge Meza Ministro de Obras y Servicios Públicos Dr. José Irigoyen Ministro de Desarrollo Social Dr. Juan José López Desimoni Ministro de Justicia y Derechos Humanos Dr. Juan Enrique Brailard Poccard Ministro de Turismo Dr. Horacio David Ortega Fiscal de Estado Dr. Luciano Cabrera Ministro de Ciencia y Tecnología	Sección Administrativa <i>Decretos</i> Decreto Nº 1344 Corrientes, 2 de junio de 2026 Visto: El expediente Nº 310-13965-2026 del registro del Ministerio de Salud Pública; y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes al servicio de provisión de alimentos, lavado y planchado de prendas y limpieza integral en Hospitales y Centros de Salud dependientes de la jurisdicción. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública con el objeto de afrontar los gastos mencionados. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.745 de Presupuesto 2026 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 80/2026 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos. Sr. Juan Pablo Valdés C.P. Héctor Ricardo Grachot Dr. Emilio Lanari Zubiaur Decreto Nº 1345 Corrientes, 2 de junio de 2026 Visto: El expediente Nº 310-12264-2026 del registro del Ministerio de Salud Pública; y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes a Becas de Fortalecimiento, Enfermería y Residencias. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública con el objeto de afrontar los gastos mencionados. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.745 de Presupuesto 2026 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
--	---

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 76/2026 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Sr. Juan Pablo Valdés
C.P. Héctor Ricardo Grachot
Dr. Emilio Lanari Zubiaur

Decreto Nº 1346
Corrientes, 2 de junio de 2026

Visto:
El expediente Nº 135-00351-2026 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación;y

Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas presupuestarias destinado a atender la implementación de la primera etapa correspondiente al diagnóstico del Plan “Corrientes Huella Ambiental”.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.
Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.745 de Presupuesto 2026 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 55/2026 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Sr. Juan Pablo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Héctor Ricardo Grachot

Decreto Nº 1347
Corrientes, 2 de junio de 2026

Visto:
El expediente Nº 500-00269-2026 del registro del Ministerio de Producción,y

Considerando:
Que el Ministerio de Producción requiere incorporar al presupuesto vigente los recursos remanentes de ejercicios anteriores, de Fuente 13–Transferencias Nacionales con Afectación Específica, correspondientes a transferencias recibidas, relacionadas al acuerdo celebrado entre la Provincia de Corrientes y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para ejecutar el proyecto “Mejoramiento de Caminos Rurales en Áreas Productivas de la Provincia de Corrientes Ruta Provincial Nº 19” en el marco del “programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina”
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que, el artículo 19 de la Ley Nº 6.745 del Presupuesto 2026 del Sector Publico Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 11/2026 de la Jurisdicción 05-Ministerio de Producción y la de recursos Nº 64/2026 las que, como anexos, forman partes del presente decreto. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Producción. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Producción, a sus efectos. Sr. Juan Pablo Valdés C.P. Héctor Ricardo Grachot Esc. Walter Andrés Chávez Decreto Nº 1372 Corrientes, 2 de junio de 2026 Visto: El expediente Nº 160-01120-2025 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y Considerando: Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes al servicio de escaneo, digitalización e indexación de los tomos y actas existentes en el archivo del Registro Provincial de las Personas y el software de confección y gestión de actas digitales y ampliación del Datacenter, licencias de backup, antivirus, equipo de firewall, reemplazo de UPS y caja de almacenamiento de actas. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de afrontar los gastos mencionados. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.745 de Presupuesto 2026 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 79/2026 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.	ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos. Sr. Juan Pablo Valdés C.P. Héctor Ricardo Grachot Dr. Juan José López Desimoni Decreto Nº 1994 Corrientes, 7 de septiembre de 2026 Visto: El expediente Nº 875-4.455/2026–CARATULADO SIIF: 151875000-004.455/2026–“DPEC- REF.: TRASPASO DE COSTOS MAYORISTAS DE COMPRA DE POTENCIA, ENERGÍA Y SERV. DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS POR RES. DE LA SEC. DE ENERGÍA DE NAC. Nº 190/26 Y APLICACIÓN DE SUBSIDIOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PEN Nº 943/25 A LAS TARIFAS FINALES DPEC–PERÍODO AGO–OCT/2026”; y Considerando: Que en las presentes actuaciones tramita el nuevo esquema tarifario resultante del traspaso de los costos mayoristas en el MEM para el período AGOSTO/2026 - OCTUBRE/2026 establecidos por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 190/2026 y aplicación de los subsidios establecidos por Decreto PEN Nº 943/2025 a las tarifas finales DPEC. Que a fs. 1/3 obra Memo SGAR Nº 14 de fecha 18 de mayo de 2026 de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la DPEC del que surge: “Como es de público conocimiento, han sido sancionados nuevos precios mayoristas en el MEM para el período AGO-OCT/2026, como lo establece la Resolución de la Secretaría de Energía (SE) de la Nación Nº 190/2026. Como es sabido, la SE mediante la Resolución Nº 13/2026 ha establecido un subsidio adicional a un consumo base que depende de la estación climática del año (altas temperaturas, bajas temperaturas y temperaturas intermedias), como de la zona bioambiental determinada por la Norma IRAM Nº 11603:2012 donde radica el usuario beneficiado. La resolución de la SE Nº 187/2026 a fijado un subsidio adicional de 16,59%. Por otra parte, la DPEC ha contratado energía y potencia para abastecer a la demanda estacionalizada no cubierta y la de los GUDIS de la jurisdicción de DPEC, cuya tramitación se realizó en el expediente 875-1129/2026. Si bien está en vigencia el procedimiento de traslado de los precios de contrato aprobado por la Resolución DPEC Nº 629/2026, se propone un nuevo procedimiento que permitirá reducir los cargos impuestos a los GUDIS por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 976/2023. El nuevo Procedimiento, así como el cálculo del
---	---

correspondiente Cuadro Tarifario fue realizado por el Ing. José María Torre en el marco de las tareas establecidas en el contrato aprobado por la Resolución de Intervención N° 870/2026, el que se ha plasmado en el informe que se adjunta. En tanto esta Jefatura a prestado el apoyo necesario para producir el informe.

A efectos de poder aplicar las tarifas calculadas y el nuevo procedimiento se sugiere, salvo mejor criterio, realizar todas las gestiones y acciones que legalmente correspondan.”.

Que seguidamente la Subgerencia de Asuntos Regulatorios indica la fórmula utilizada y agrega a fs. 10/35 planilla con los cálculos efectuados para obtener las tarifas correspondientes, incluyendo las resultantes de aplicar las bonificaciones establecidas por la Resolución SE N° 190/2026, adjuntando cuadro tarifario obtenido.

Que a fs. 59/60 interviene la Subgerencia Legal de la DPEC, considerando: “...Dictado que fuere el acto administrativo mencionado, deberá remitirse lo actuado, por la vía pertinente, al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, de conformidad a las previsiones contenidas en los Arts. 3° y 4° de la Resolución EPRE N° 5/2021, de considerarlo oportuno y conveniente, mediante el acto administrativo pertinente, autorice la aplicación del esquema tarifario resultante del traspaso de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/2026, con las bonificaciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 y Resolución de la Secretaría de la Energía de la Nación N° 187/2026, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 340/2018, a efectos de la aplicación por parte de esta Dirección del nuevo esquema tarifario antes referenciado, conforme los antecedentes adjuntos en el presente según informe de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de esta DPEC...”.

Que, en consecuencia, a fs. 61/82 el Interventor de la DPEC dicta la Resolución N° 1.018 de fecha 20 de agosto de 2026, en la que se resuelve: “ARTÍCULO I: DISPONER, previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traspaso de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/2026, con aplicación del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados establecidos por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 –incluyendo los beneficios establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 187/26-, para el período Ago./2026 – Oct./2026 y la categoría de usuarios afectados por las mismas, conforme a los considerandos precedentes, y al Cuadro Tarifario resultante que como Anexo I se agrega, pasando a formar parte de la presente en diez (10) fojas. ARTÍCULO II... ARTÍCULO III... ARTÍCULO IV...”.

Que a fs. 85/86 y vta. obra Dictamen N° 17 de fecha 24 de agosto de 2026, de la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, manifestando: “...Por lo antes expuesto; no se advierten vicios que puedan invalidar el procedimiento y en consecuencia el Sr. Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo que apruebe el procedimiento aplicado por la Dirección Provincial de

Energía de Corrientes, y del que resulta el esquema tarifario resultante del traspaso de los costos de compra de energía, potencia y servicios de transporte del Mercado Eléctrico Mayorista, dispuestos por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 190/2026, con las bonificaciones establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 y la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 13/2026 (y nuevos valores indicados por la Resolución SE N° 187/2026), para el período Ago/2026 –Oct/2026, y a su vez al mismo tiempo, apruebe el nuevo procedimiento de traslado de diferencia tarifarias a los GUDIS. Elevando posteriormente al Poder Ejecutivo para su aprobación, previa intervención de Fiscalía de Estado. Todo ello en el marco de las facultades dispuestas por los artículos 21° y 27° de la Ley N° 6.073, Decreto Provincial N° 358/2026, Decreto Provincial N° 340/2018 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes...”.

Que en función de lo antes expuesto, a fs. 87/92 el Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico, dicta la Resolución N° 19 de fecha 24 de agosto de 2026, por la cual dispone: “ARTÍCULO 1º: APROBAR el procedimiento aplicado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) dispuesto en la Resolución Intervención N° 1.018/26 de fecha 20 de agosto de 2026, incorporada a fojas 61 a 82. ARTÍCULO 2º: PROPONER al Excelentísimo Poder Ejecutivo Provincial la aprobación de lo dispuesto en el artículo I de la presente, AUTORIZANDO el traspaso de los nuevos precios mayoristas sancionados en el M.E.M. por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/2026- con aplicación del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados establecidos por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 943/2025- incluyendo los beneficios establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 187/2026, para el período AGOSTO -OCTUBRE/2026, y la categoría de usuarios afectados por las mismas, conforme a los considerandos precedentes y al Esquema Tarifario resultante que como Anexo I se agrega, pasando a formar parte de la presente en diez (10) fojas. ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR el traspaso de los nuevos precios mayoristas sancionados en el M.E.M. por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/2026- con aplicación del nuevo Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados establecidos por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 943/2025- incluyendo los beneficios establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 187/26-, para el período AGOSTO–OCTUBRE/2026, y la categoría de usuarios afectados por las mismas, en todo de acuerdo al esquema tarifario que como anexo I forma parte de la Resolución DPEC N° 1.018/26 de fecha 20/08/2026, cumplido fuere lo dispuesto por el Artículo 2 de la presente. ARTÍCULO 4º: APROBAR el procedimiento de traslado de las diferencias tarifarias resultantes de aplicar los precios de contratos a las tarifas finales de DPEC y al cargo Establecido de sus GUDIS establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 976/2023, conforme las lineamientos y el método de cálculo, que como anexo II forma parte de la presente, dejando sin efectos el artículo II de la Resolución Intervención N°

629/26, aprobado por Resolución EPRE Nº 10/26 y Decreto Nº 1.438/26. ARTÍCULO 5º... ARTÍCULO 6º...". Que a fs. 94/95 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 00569 de fecha 28 de agosto de 2026. Que a fs. 97/99 y vta. interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Que a fs. 100 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado, en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15. Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima procedente aprobar la Resolución DPEC Nº 1.018/2026, como así también, la Resolución EPRE Nº 19/2026, obrantes a fs. 61/82 y 87/92, respectivamente. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, **El Gobernador de la Provincia** **Decreta:** **ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 1.018 dictada por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes en fecha 20 de agosto de 2026, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto. **ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 19 dictada

por el Presidente del Ente Provincial Regulador Eléctrico en fecha 24 de agosto 2026, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto. **ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE** el traspaso de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 190/2026, con aplicación del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados establecidos por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 943/2025–incluyendo los beneficios establecidos por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 187/2026, para el período AGOSTO/2026–OCTUBRE/2026 y la categoría de usuarios afectados por las mismas, conforme a los considerandos precedentes, en todo un acuerdo al esquema tarifario que como anexo I forma parte de la Resolución DPECNº 1.018/2026. **ARTÍCULO 4º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos. **ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos. **Sr. Juan Pablo Valdés**
Dr. Jorge Omar Meza

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0176/26(F)
Corrientes, 26 de junio de 2026

Visto:
La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-1703-02312-2025, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Inspección Nº 0020/2025, al contribuyente IMPORTADORA CENTRAL JT S.R.L. CUIT Nº 30-71642331-6, Domicilio Fiscal: Dean Funes Nº 726, P: 6 DPTO A, Río Cuarto, Córdoba y

Considerando:
Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0020/2025 notificada en fecha 12/03/2026 mediante Boletín Oficial, del inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos 08/2020 a 01/2025 para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección. Que, el Contribuyente se encuentra inscripto en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que asignó parte de la base imponible para la jurisdicción Corrientes, por su actividad. "Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos" y aplicó la alícuota del % periodos 11 a 12/2024, 01/2025 siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.9% conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes. Que, la presente fiscalización se circunscribe a la incorrecta aplicación de la alícuota para una de las actividades que desarrolla:" a)" Venta al por mayor de

artículos de ferretería y materiales eléctricos"y la alícuota del 0% periodos: 11 a 12/2024, 01/2025, siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº6249- Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.9%. Que, se procedió a determinar sobre base cierta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente en Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dto4142/83. Que, se aplicó la alícuota correspondiente a la actividad del contribuyente sobre las bases imponibles declaradas, determinándose el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Luego, se dedujeron los créditos y deducciones constatadas, obteniéndose el saldo de impuesto determinado, el cual fue comparado con el impuesto declarado por el contribuyente, arrojando una diferencia a favor de esta Dirección. Que, en función de ello, se confeccionaron las Planillas de Hechos y Montos Imponibles, así como la Planilla de Liquidación de Diferencias de Fiscalización, en las que se expone la comparación entre el impuesto determinado y el declarado o ingresado por período, determinando la deuda en valores históricos conforme la fiscalización realizada. Que, se le recordó que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG Nº178-2018, en su artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exista como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211 /2.020, de este Organismo de Recaudación..."

Que, de conformidad al art. 35 del Código Fiscal se procedió a correr vista Nº 1518/2025, de las actuaciones conforme surge de fs.10/15, procediéndose a su notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, en fechas 11/03 al 13/03/2026 (fs.19/29). Al vencimiento del plazo acordado el fiscalizado no presentó reparos a la Corrida de vista efectuada ni se allanó a la misma.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 1518/2025 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 17/03/2025.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación impositiva al contribuyente IMPORTADORA CENTRAL JT S.R.L. CUIT Nº 30-71642331-6, Domicilio Fiscal: Dean Funes Nº 726, P: 6 DPTO A, Río Cuarto, Córdoba, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$2.101.455.34(PESOS DOS MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de \$1.818.970.22;(PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS) a valores históricos, INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Gómez Luis Anibal - Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal.-

Crivelli Alejandro Daniel – Director General.-

I: 04/09 – V: 08/09.-

Dirección General de Rentas
Resolucion D.G.R. Nº181/26 (F)
Corrientes, 01 de julio de 2026.-

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2506-05753-25 a través del cual por Orden de Inspección Nº282/2025 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: **NUÑEZ JULIAN ESTEBAN**, CUIT Nº20-36465410-4, con domicilio en **BARRIO VISTA ALEGRE Nº3366 – BERNARDO DE IRIGOYEN – MISIONES (C.P.3366).** –

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº282/2025.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los *Periodos Fiscales Agosto/2023 a Abril/2025* del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Inscripciones:

Ante DGR: No Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ante ARCA: No se pudo obtener la Constancia de Inscripción, al realizar la consulta arroja el mensaje: la CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/13.

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente a la fecha del presente informe NO se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico (fs. 02).

Notificación de la O.I. y Requerimiento de Documentación: Se intentó notificar la Orden de Inspección Nº282/2025, en el Domicilio Fiscal Declarado ante Agencia Tributaria Misiones (ATM) sito en el **BARRIO VISTA ALEGRE S/N – BERNARDO DE IRIGOYEN-MISIONES** a través de Correo Argentino S.A. (obra a fs. 04 y 05), quien devuelve la correspondencia reportando que la dirección es insuficiente.

Que, por tal motivo el día 16 de Abril de 2026, se intentó notificar a través del Departamento de Notificaciones de esta Dirección, quien reporta a través de Acta la misma inconsistencia que la reportada anteriormente por Correo Argentino (fs. 53 a 55).

Que, se realizaron pedidos de informes a firmas vinculadas comercialmente con el sujeto verificado. **AGROPECUARIA VIRASORO S.R.L.**, CUIT:30-71042929-0 y **RIOS ALFREDO RAMON**, CUIT:20-12323175-9, han contestado (fs. 41 a 50).

Que, las firmas **SOSA GABRIEL ANTONIO**, CUIT:20-08542092-6; **MIRAFLORES S.A.**, CUIT:30-54715280-4; **RIOS CARLOS ALBERTO**, CUIT:20-11967796-4; **EL SAINO SRL**, CUIT:33-71175361-9; **LOPEZ BERITAYN Y JUAN ALBERTO** CUIT, CUIT:20-14980957- 1; **PISARELLO MARIO RAUL**, CUIT:20-13693769-4; **AGROPECUARIA NARANJITO**, CUIT:30-71836537-2; **JORGE A IFRAN SA**, CUIT:30-70434004-0; **CAMPO DE KEIAI SA**, CUIT:33-70809432-9; **WIRT SERGIO HUGO**; CUIT:20-16255853-7; **FIGUEREIDO MARCELO ALEJANDRO**, CUIT:20-21458484-1; **OLIVETTI JORGE PEDRO**, CUIT:20-05816321-0; **OGOFESTA AGUAPEY**, CUIT:30-70999972-5; no respondieron al pedido de informe realizado por la Dirección (fs. 14 a 40).

Que, según consulta del Sistema Informático Administración Tributaria, la Empresa **NO** registra

Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Corrientes (905). Sin embargo, según antecedentes obrantes en las bases informáticas de la Dirección, el Contribuyente realiza operaciones de compra de hacienda de origen correntino. Ello, consta a fojas 02 del expediente de fiscalización. Que, según constancia de la página web de la Agencia Tributaria Misiones (ATM); informa la siguiente Actividad: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) (fs. 51). Que, según información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) la cual comprendió los periodos 11/2023 a 02/2025, el Contribuyente realizó operaciones que involucran a la Provincia de Corrientes. Asimismo, se contó con información releva a Puestos de Control fronterizos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, donde se labraron Actas correspondientes. Que, se realizaron pedidos de informes a firmas vinculadas comercialmente con el sujeto verificado. Que, en respuesta a lo explicitado, la firma AGROECUARIA VIRASORO S.R.L. CUIT:30-71042929-0 respondiendo al pedido de informe realizado, remitió comprobantes de DTE Nº02822468-5, 028322628-5, 028212506-4, informado que se ha comercializado hacienda vacuna de manera esporádica; que el contacto se realizó en forma telefónica y verbal; siendo el flete a cargo del comprador (fs. 06 a 12). Que asimismo el Contribuyente RIOS ALFREDO RAMON CUIT:20-12323175-9, informa a través de Acta realizada por Receptoría de Gobernador Virasoro, que realizó operaciones únicamente de Servicio de Transporte de Hacienda contratado por el Contribuyente fiscalizado (fs. 41 a 50). Que, a los fines de asignación de base imponible a la provincia, observamos que el Contribuyente realiza la Actividad de "mera compra" la cual está legislada en el Artículo 123º Inc. b), del Código fiscal y Artículo 13º de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la Jurisdicción Productora. En virtud de ello, se debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de adquisición en las que el ganado sea de origen correntino. El Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: <i>"Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual / esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"</i>.	<i>Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."</i> Que, se procedió a valorizar la cantidad de ganado informado por SENASA de acuerdo a información suministrada por Resoluciones Generales DGR Nº249/2023 y 261/2024 en cuanto a precio promedio de acuerdo a la categoría de ganado (fs. 56 a 64). Que, del procedimiento realizado surgen diferencias a favor de la Dirección; por tal motivo se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en concordancia con los Artículos 32º y 33º del C.F.V. el procedimiento consistió en determinar la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral. <i>Respecto del Monto Imponible Determinado:</i> <i>Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Artículo 13º CM Mera Compra):</i> <i>Periodos 12/2023, 01, 02, 07, 08, 10, 11/2024 y 02/2025:</i> Surge de datos informados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y Actas de Puestos de Control de cruces fronterizos de la DGR respecto a compra de hacienda con origen en Corrientes. A dichas cantidades se realizó una valoración teniendo en cuenta los precios promedios que surgen de las Resoluciones Generales DGR Corrientes Nº249/2023 y Nº261/2024. Para la atribución de base imponibles correspondiente a la Jurisdicción Corrientes (905) se consideró el 50% del valor estimado para las operaciones, tal como lo establece el Artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral y Artículo 123º inc. b) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: <i>"De conformidad a lo establecido en el Artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales específicamente en la presente Ley"</i>. Que, siendo la actividad determinada la Mera Compra, corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria Nº6249/2013. Que, las diferencias determinadas a través de Planilla Determinativa, ascendieron a la suma de \$6.602.666,73 (Pesos Seis Millones Seiscientos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Setenta y Tres Centavos) a valores
---	--

históricos.

Que, las diferencias fueron notificadas en la Corrida de Vista Nº399/2026, los días 26 a 28 de Mayo de 2026, a través de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes (fs. 66 a 75), otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que presente las Declaraciones Juradas correspondientes y/o efectúe su descargo oportuno, conforme a lo previsto en el Artículo 35º del Código Fiscal Vigente.

Que, el Contribuyente no presentó reparos a la determinación efectuada por la Dirección.

Que, la situación observada al 30 de Mayo de 2026 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$6.602.666,73 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS) a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº399/2026, mediante publicaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes* los días 26, 27 y 28 de Mayo de 2026; este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34º inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en función de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que, a lo largo de este procedimiento, se ha garantizado la tutela administrativa efectiva del contribuyente, otorgándole todas las instancias de participación necesarias para el pleno ejercicio de su derecho de defensa, y asegurando la debida valoración de las pruebas y argumentos presentados, esta Dirección, en virtud de las facultades otorgadas por el Código Fiscal y con el objeto de emitir una decisión justa y fundada, resuelve lo siguiente.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello:
La Direccion General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: NUÑEZ JULIAN ESTEBA; CUIT Nº20-36465410-4; Inscripción en C.M. Nº: No Inscripto; Domicilio Fiscal: Barrio Vista Alegre Nº0 – Bernardo de Irigoyen – Misiones (C.P. 3366); Actividades: Mera Compra – Art. 13º CM; Actividad: “Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche” Actividad Principal; Fecha de Inicio en Convenio Multilateral: 12/2023; Fecha de Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 12/2023; Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: Contribuyente Directo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2º: DEJAR firmes todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente NUÑEZ JULIAN ESTEBAN, CUIT Nº20-36465410-4.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$6.602.666,73 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Gómez Luis Anibal - Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal
Crivelli Alejandro Daniel – Director General
I: 04/09 – 08/09.-

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 723/2026(S)
Corrientes, 08 de Julio de 2026

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº123-2104-03522-2025, donde por Resolución Interna Nº349/2025(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALMEIDA MAXIMILIANO CUIT Nº23-34532618-9, con domicilio fiscal en BUCHARDO 1327 Olavarría Buenos Aires (7400)

Considerando:
Por medio de la Resolución Nº349/2025 (S) de fecha 21 de abril de 2025 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los periodos 2024/04 a 2024/10, por la suma de \$1.062.707,56 (PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 56/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 2 de mayo de 2025 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-1312-16153-2024 a través de la Orden de Inspección Nº549/2024.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº132/2026 (F) DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización y DETERMINAR la obligación Impositiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$1.062.707,56 (PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 56/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran abonadas. Que, la multa por omisión correspondiente NO se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el

grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado inculpativo no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ALMEIDA MAXIMILIANO CUIT N°23-34532618-9, por la suma de \$1.062.707,56 (PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 56/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I:04/09 – V:08/09.-

Municipalidad de Lavalle

Resolución Nº 1236/26

Lavalle Ctes. 7 de septiembre de 2026.

Visto:

La Ordenanza N° 018/2026 procedente del Honorable Concejo Deliberante de fecha 03 de septiembre de 2026,

Y Considerando:

Que, en la misma se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a adquirir en forma excepcional de manera directa, y previo a concurso de precios, una camioneta nueva cuatro por cuatro, doble cabina, con una potencia superior a los 200 hp, de acuerdo al decreto provincial de otorgamiento del Aporte No Reintegrable, y a lo establecido en el inciso d) del artículo 109 de la Ley Provincial N° 5571 y el artículo n° 4 de la Ordenanza 16/2026 del HCD de esta localidad.

Que, en la mencionada Ordenanza, se ha declarado la Emergencia Climática, sobre el fenómeno EL NIÑO, durante el período 2026/2027 con potencial incidencia en nuestra provincia.

Que, ante tal advertencia, se necesitan disponer de vehículos en óptimas condiciones que estén plenamente a disposición del COE y ocasionalmente del plantel de salud municipal y provincial según se necesite, como también para asistir a pequeños productores y pobladores de la zona rural

Que, en los últimos años, la Municipalidad ha ido renovando su parque automotor, que se encontraba muy obsoleto y que por el estado de destrucción que se han recibido, sumado a su elevado costo de mantenimiento, ha adquirido vehículos utilitarios, insuficientes para los requerimientos futuros.

Que, la presente, se dicta en virtud de las facultades que son propias del Ejecutivo;

PORELLO

EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL RESUELVE:

ART. 1º) PROMULGAR, en todos sus términos la Ordenanza N° 018/2026 procedente del Honorable Concejo Deliberante de fecha 03 de septiembre de 2026.

ART. 2) COMUNIQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, sáquese copia para, Asesoría Letrada, Secretarías del D.E.M., H.C.D. y oportunamente ARCHIVESE.

Sr. Hugo Perrotta

Sr. Mariano Guastavino

Ordenanzas	
Municipalidad de Lavalle Ordenanza N° 018/2026 Lavalle (Ctes.) jueves 03 de setiembre de 2026 Visto: La Ley de Administración Financiera N° 5571, y la Ordenanza N.º 016/2026 del HCM, y, Considerando: Que, en coordinación con el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el Departamento Ejecutivo Municipal de Lavalle, ha priorizado las inversiones, obras y compras principales que deberían ejecutarse inmediatamente en nuestra localidad, para que, en el caso de la llegada de los fenómenos climáticos anunciados, se puedan contrarrestar mayormente su efecto. Que, el municipio, ya viene ejecutando obras de infraestructura, como alcantarillas, puentes y dando mayor caudal de canales de desagües principales directamente vinculados al sector productivo en ejido urbano y parajes, que permitan el mejor y más rápido escurrimiento de aguas, moviendo grandes volúmenes de suelo y más aún metros lineales, utilizando máquinas de gran porte, excavadoras sobre orugas. Para ello, se necesitan recursos económicos, equipamiento suficiente y vehículos en óptimas condiciones. Que, se ha obtenido un aporte no reintegrable, por parte del Gobierno de la Provincia de Corrientes, en lo cual no se invertirán fondos genuinos del municipio, para la adquisición de una camioneta con tracción integral y doble cabina nueva. Que, por Ordenanza Municipal 016-2026 se ha declarado la Emergencia Climática, aprobada por pedido del Gobierno de la Provincia de Corrientes y advertencia de informes emitidos por organismos meteorológicos nacionales e internacionales respecto a la posible consolidación del fenómeno climático "El Niño" durante el período 2026/2027, con potencial incidencia sobre la región del Nordeste Argentino y particularmente sobre la provincia de Corrientes; Que, por lo antes expuesto, necesitamos disponer de vehículos en óptimas condiciones que estén plenamente a disposición del COE y ocasionalmente del plantel de salud municipal y provincial según se necesite, como también, llegada la necesidad, para poder asistir a pequeños productores y a los pobladores de las zonas rurales. Que, en los últimos años de gestión, la Municipalidad ha ido renovando un parque automotor casi obsoleto y de muy elevado costo de funcionamiento por su estado de	destrucción con que se han recibido, ha adquirido vehículos utilitarios, pero que hoy resultan insuficientes para los requerimientos futuros. Que, la ley de Administración financiera en su art 109° establece que podrán contratarse directamente, con autorización del Poder Ejecutivo y del poder legislativo cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o casos fortuitos. Que, asimismo, la Ordenanza N.º 016/2026, en su artículo 4.º, establece: "AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, mientras dure la emergencia declarada por la Presente Ordenanza, a efectuar en forma directa las contrataciones de bienes, servicios, obras, algules de equipos, combustibles, materiales, insumos y maquinarias que resulten indispensables y guarden relación exclusiva y directa con la atención de la emergencia hídrica y climática, utilizando para ello los recursos previstos en el presupuesto vigente" Por Todo Ello: El Honorable Concejo Deliberante de La Municipalidad De Lavalle, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 89 inciso 2 y 9 de la Carta Orgánica Municipal, sanciona con fuerza de ORDENANZA ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a adquirir en forma excepcional de manera directa, y previo concurso de precios una camioneta nueva cuatro por cuatro, doble cabina, con una potencia superior a los 200 hp, de acuerdo al decreto provincial de otorgamiento del Aporte No Reintegrable, y de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 109 de la ley Provincial 5571 y el artículo N° 4 de la Ordenanza 16/2026, del HCD de Lavalle. ARTÍCULO 2º: Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la presentación de la correspondiente resolución, deberá notificar al HCD, la decisión surgida del Concurso de Precios. ARTÍCULO 3º: Solicitar al DEM, la resolución correspondiente a la incorporación de fondos obtenidos por el Aporte No Reintegrable del Gobierno Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 5571 ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, comunicar, notificar a las áreas correspondientes, publicar y oportunamente archivar. Dada en la Sala Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.- Dra Andrea Ganduya Dra Natalia Candussi
Sección Judicial	
Citaciones - Capital	
Expte. N° 268513/24 El Dr. Leonardo Roberto Sanchez, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to. Piso, Corrientes, Capital, CITA por UN (1) día en el diario local y en el Boletín Oficial, emplazando al Sr.	AGUILAR CRISTIAN SEBASTIAN D.N.I. N° 28.858.926, por el término de cinco (05) días, a que comparezca en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente, conforme lo estipulan los arts. 118 y 119 del CPCyC.. Asi lo tengo dispuesto en el Exp. N° 268513/24

caratulado: "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ AGUILAR CRISTIAN SEBASTIAN S/ PREPARACION VIA EJECUTIVA".
Secretaría, 21 de Agosto de 2026.

Dra. Pasetto Gloria Liliana – secretaria
I: 08/09 – V: 08/09

Citaciones - Interior

L.I.F. Nº 67938/2024

Por disposición del Sr. Fiscal de U.F.R.A.C. con asiento en la Ciudad de Bella Vista (Ctes.) -Dr. Sergio Germán FREITAG, de fecha 13/07/2026, dictada en el marco del Legajo de Investigación Fiscal Nº 67938/2024 caratulado "LEGAJO DE INVESTIGACIÓN FISCAL Nº 67938/2024 - U.F.R.A.C. - BELLA VISTA", se dispuso la NOTIFICACIÓN, por el término de tres (03) días, a la ESTEFANIA ITATI GUTIERREZ D.N.I. Nº 36.864.028 con último domicilio conocido en calle SAN MARTIN Nº 1242 de esta ciudad de Bella Vista (Ctes.) de la parte pertinente de la Resolución Nº 197/26 de fecha 16/04/2026 la que se transcribe "Nº 197/26. Nº 197 BELLA VISTA (CTES.) 13 DE JULIO DE 2026 Y VISTO (...) CONSIDERANDO (...) DISPONGO: 1. ARCHIVAR el presente Legajo de Investigación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los arts. 276 inc. "a" y 277 inc. "a" del CPP de la Prov. de Corrientes - Ley Nº 6518. 2. Regístrese. Notifíquese a ESTEFANÍA ITATÍ GUTIERREZ en los términos de los arts. 278 y 99 inc. "h", "k" y "l" del CPP de la Prov. de Corrientes - Ley Nº 6518 y ofíciase." Fdo. SERGIO G. FREITAG – FISCAL U.F.R.A.C.– BELLA VISTA (CTES.). U.F.R.A.C. - BELLA VISTA (CTES.) 21/08/2026.

Dr. Sergio G. Freitag
I: 07/09 – V: 11/09

Expte. Nº: 21602/25

EL DR. SERGIO FABIAN OLEJNIK, Juez Civil. Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado Corrientes, sito en calle San Martin Nº 568 de dicha localidad, secretaria Par, hace saber que, en los autos caratulados: "OJEDA VALENTIN APOLINARIO C/ JUAN PABLO OJEDA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. Nº: 21602/25, en trámite por ante dicho Juzgado a su cargo, ha Resuelto citar por Dos (2) día al Presunto Propietario Registral del Inmueble Objeto de esta Demanda y/o a sus Herederos que se consideren con derecho respecto del inmueble que se pretende prescribir, que, conforme Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva y División Nº: 4656"Q", expedido y suscripto por el Agrimensor Nacional Roberto Eduardo Acosta, M:P: Nº 2075, el Inmueble objeto de esta acción, se encuentran ubicado en la Tercera Sección Colonia Brougues de Empedrado Corrientes, Individualizado S/T. como Lote 24 (fracción a y b), S/Cat. como Chacra 24 (a: parcela 1 y b: parcela 2), que se encuentran separados en sus extremos de lado este a oeste y viceversa por un Camino Vecinal en sentido norte a sur y viceversa y que poseen las siguientes Superficies poligonales a prescribir; 1º) Ch. 24 a-Parcela 1: Ubicado en el lado Oeste con una Superficie de: 41ha, 99a, 34ca, hallándose demarcado la misma por líneas conformados por puntos asignados con las siguientes letras y medidas: H-D: 857,43 ms.; D-A: 525,24

ms.; A-E: 822,00 ms; E-H: 515,52 ms, con los siguientes linderos: al NORTE: con Daniel Oscar Surt, Guillermo Antonio Surt, Viviana Ines Surt y otros; al SUR con Marco Pinat y Sara Antonia Valega; al ESTE: con Camino Vecinal enripiado y al OSTE: con Arroyo Pehuajó. -2º) Ch.24 b-Parcela 2: Ubicado en el lado Este con una Superficie de: 53 ha, 86 ha, 48 ca, hallándose demarcado la misma por líneas conformados por puntos asignados con las siguientes letras y medidas: C-G: 1139,83 ms; G-F: 515,62 ms.; F-B: 1014,57 ms.; B-C: 499,89 ms, con los siguientes linderos: al NORTE: Daniel Oscar Surt, Guillermo Antonio Surt, Viviana Ines Surt y otros; al SUR con Marco Pinat y Sara Antonia Valega; al ESTE: con José Martin Buss y Miguel Angel Galarza y al OESTE: con Camino Vecinal enripiado. conforme al Volante de Informe Nº 35936 del 29/09/2025 del R.P.I. y Título de propiedad Nº 1144, tales parcelas de campos, se encuentran inscripto en el Tomo 1º, Folio Nº 160, Finca 133 del año 1962 a nombre de JUAN PABLO OJEDA, también inscripto por ante la Dirección Gral. de Catastro bajo Adrema F1-2548-2. Ambas parcelas de campo ut-supra indicada y detalladas en el presente, conforman una superficie total de: 95ha, 85as, 82ca, para que se presenten en esta actuaciones a estar a derecho en el término de (20) días hábiles desde la última citación, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se designará al Defensor Oficial de Pobre y Ausente para que represente a los demandados en este juicio, de conformidad a lo previsto en el art. 446 del CPCC.

Empedrado, 26 de agosto del años 2026.

Dr. Dalsen Leonel Urbina – Prosecretario
I: 07/09 – V: 08/09

Expte. Nº Z06 4766/25

El Sr. Juez de Paz de Ita Ibaté, departamento de General Paz, provincia de Corrientes, Dr. EDUARDO ANIBAL MODENUTTI, cita y emplaza por edictos a los HEREDEROS de CARLOS MANUEL BARBERAN, MI Nº 67.785 Y/O A SUS HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble identificado según plano de mensura Nº 1393, lote 7, adrema Nº H2-312-1, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble como Tomo 1, Folio 9, Nº 6, año 1965 de Ita Ibaté, departamento de General Paz, provincia de Corrientes, el cual posee una superficie total de novecientos treinta y dos metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (932,014 m²), encontrándose delimitado en el citado plano por los puntos 1, 2, 3 y 4. Presenta las siguientes medidas: del punto 1 al punto 2, veintidós metros con ciento cincuenta y cinco milímetros (22,155 m); del punto 2 al punto 3, veintitrés metros con cuatrocientos treinta y dos milímetros y medio (23,4325 m); del punto 3 al punto 4 y del punto 4 al punto 1, cuarenta y tres metros con treinta centímetros (43,30 m). Sus linderos, conforme al plano de mensura referido, son: al Norte, con inmueble

de Abraham Rodolfo Ojeda Recalde; al Sur, con calle Madariaga (tierra); al Oeste, con calle Corrientes (tierra); y al Este, con calle San Martín (tierra); para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "MAY GABRIEL ABEL C/ CARLOS MANUEL BARBERAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº Z06 4766/25, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado de Paz de Ita Ibaté, sito en San Miguel Nº 1119, Secretaría única a cargo del Dr. Gabriel Orlando Giménez.

Ita Ibaté, 25 de agosto de 2026.

Dr. Gabriel Orlando Giménez – Secretario
I: 08/09 – V: 09/09

Expte. Nº 11022/26

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Niñez y Adolescencia; a cargo de la Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, ubicado en calle Pedro Ferre Nº 801 de la ciudad de Bella Vista Ctes.; correo electrónico: Jcivcomlab-bvista@juscorientes.gov.ar, teléfono 03777453301, en las actuaciones: "CANO MARTA AMALIA C/ HEREDEROS DE FELICIANO GUIDO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" EXPTE. Nº

11022/26, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Manzana Nº 7 ROJO, PARCELA Nº 18 de la Ciudad de Bella Vista (Ctes.), inscripto en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA B1-001277-1 (e.m.e.) y actualmente según plano de mensura Nº 4511 – S bajo ADREMA B11055-1 y en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes: Tomo: 403 – Folio: 117051 – Nº 54.040 Año: 1947(e.m.e.) y en Registro Municipal: Tomo: 004 – Folio: 297 – Nº 1.894 – Año: 1947 (e.m.e.) a presentarse en la causa: "CANO MARTA AMALIA C/ HEREDEROS DE FELICIANO GUIDO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" EXPTE. Nº 11022/26; en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución Nº 10.474 de fecha 06 de agosto de 2026; la cual, en su parte pertinente, dice: "1º) ... 2º) ... 3º) ... 4º) Cítese mediante edictos a terceros que pudieren alegar derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, los que se publicarán en el Boletín oficial y un diario de la Capital provincial por el término de DOS días, fijándose asimismo en el Transparente del Juzgado y sitios públicos acostumbrados por igual término. 5º) ... 6º) ... 7º) ... 8º) ...".

Bella Vista Ctes. 03 de agosto del 2026.-

Dra. Denegri Maria Evangelina
I: 08/09 – V: 09/09

Concurso Preventivo - Capital

Expte Nº 294773/26

La señora Juez Civil y Comercial Nº9 de la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, a cargo de la Dra. Marina Alejandra Antúnez, Secretaría a cargo del Dr. Ricardo Miguel Andreau, sito en 9 de Julio Nº 1099, 4º piso de esta ciudad, hace saber que en los autos caratulados: "CASTRO ENRIQUE MARTÍN (PATRIMONIO DEL FALLECIDO) S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente Nº 294773/26, que tramita por ante dicho tribunal, se ha dispuesto por Sentencia Nº 13 del 14 de agosto de 2026, la APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO del patrimonio de la persona fallecida, Sr. ENRIQUE MARTÍN CASTRO, D.N.I. Nº 25.052.206, en los términos y alcances de los arts. 2 (inciso 1), 8, 11 y concordantes de la Ley Nº 24.522. Habiendo sido designados los señores Síndicos, C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, D.N.I. Nº 12.025.247 y C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, D.N.I. Nº 05.729.884, quienes han constituido domicilio legal en calle Brasil Nº 1420 de esta ciudad (correo electrónico: ramonzacarias@hotmail.com y maraso9@hotmail.com, y que atenderán a los acreedores de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, habiéndose señalado en el auto de apertura las siguientes fechas: FIJAR el día 20 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado

verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 03 de noviembre de 2026 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas. FIJAR el día 04 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 08 de febrero de 2027 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 26 de febrero de 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39 L.C.Q.). FIJAR el día 22 de febrero de 2027 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 29 de marzo de 2027 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 27 de agosto de 2027 como fecha hasta la cual los deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q., debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 29 de julio de 2027, fijándose audiencia para el día 20 de agosto de 2027 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local.

Corrientes, 31 de agosto de 2026.

Dra. Antunez Marina Alejandra – Juez
Dr. Andreau Ricardo Miguel – secretario
I: 07/09 – V: 11/09

Concurso Preventivo - Resistencia	
Expte Nº 10570/26 Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, al sito en Av. Laprida Nº33, Torre II, Piso 5, Ciudad de Resistencia, Chaco, C.P: 3500, domicilio electrónico: juzcivil10.rcia@justiciachaco.gov.ar a cargo del Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, JUEZ, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: "L.V. INDUMENTARIA DEPORTIVA S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte Nº 10570/26 se ha dispuesto notificar por edictos la apertura del concurso preventivo de: L.V. INDUMENTARIA S.R.L. C.U.I.T. Nº33-70952980-9, con domicilio real en Av. Rivadavia Nº 537 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de la Ciudad de Resistencia – Chaco – y veinte días (20) para las de extraña jurisdicción: Provincias de Corrientes, Salta, La Rioja y Formosa. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico: C.P.N. MARIO ROBERTO CARBALLA, con domicilio en Av. Mac Lean Nº 212 de la Ciudad de Resistencia, el día 27 de noviembre de 2026. Se transcribe a continuación en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "Resistencia, 20 de agosto de 2026.AUTOS Y VISTOS: Para dictar resolución en estos autos caratulados: "L.V. INDUMENTARIA DEPORTIVA S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº10570/2026-1-C, y CONSIDERANDO: Que en fecha se presenta el Dr. Ricardo Ariel González Zünd con poder especial otorgado por Edda Ines Hang como Socia Gerente de L.V. INDUMENTARIA S.R.L. C.U.I.T. Nº33-70952980-9, solicitando la apertura del presente concurso preventivo, detallando en su escrito postulatorio las causales que motivaron la presente solicitud así como también aportando pruebas documentales, las cuales fueron debidamente reservadas.(...) RESUELVO: I- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de L. V. INDUMENTARIA DEPORTIVA S.R.L, CUIT Nº33-70952980-9, con domicilio social en Av. Rivadavia 537, de la ciudad de Resistencia, Chaco, inscripta en e Registro Público de Comercio bajo matrícula Nº 42 folios 429/435, Libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada (2do C), con domicilio procesal en Don Bosco 431 de la ciudad de Resistencia, Chaco. (...) III- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los	créditos ante el Síndico el día 27 de noviembre de 2026.- IV- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, de la ciudad de Resistencia - Chaco-, y Provincias de Corrientes, Salta, La Rioja, y Formosa, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días para las publicaciones locales y veinte (20) días para las de extraña jurisdicción, de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada. (...)VIII- ESTABLECER que el día 19/02/27 como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 06/04/27 como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL (art. 39). IX- SEÑALAR Audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10º del art. 14, para el día 20/09/27, a las 10,00 horas, a celebrarse en sede del Tribunal; la que deberá ser notificada a los trabajadores de la concursada mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; debiendo el síndico informar en autos su cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley. X- CLASIFICAR el presente proceso bajo las previsiones de los artículos 288 y 289 de la Ley de Concursos y Quiebras. XI- CORRER VISTA al síndico por el plazo de diez (10) días, a fin de que se pronuncie en los términos del art. 14 inc. 11 de la Ley Nº 24.522 (t.o. Ley 26684). XII- CUMPLIMENTE el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 12 del art. 14 Ley 24522 (t.o. Ley 26.086). (...)XIV- CUMPLIMENTAR por los administradores con las prescripciones del art. 25 de la Ley de Concursos y Quiebras, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 17, 2º párrafo de la citada norma legal. XV- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial de esta provincia, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. art. 34 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial Nº 5.119). Aporte proyecto la sindicatura. NOT" (Fdo) El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1 RA. INSTANCIA. Resistencia, 26 de agosto de 2026- Mauro Sebastián Leiva – secretaria I: 04/09 – V: 08/09
Remates - Capital	
Expte Nº I06 65888/1 Se hace saber que por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nro. 13 de esta Ciudad de Corrientes, a cargo del DRA. VARINIA MACHADO FERIS, Secretaria a cargo de la autorizante hace saber por dos días que en los autos caratulados: "INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (POR HONORARIOS DEVENGADOS DE LOS DRES. ANA MARIA PANDO Y VERONICA SALVI PANDO) - HOY EJECUTORIO EN AUTOS ACOSTA LIRIA JUANA Y ACOSTA OSCAR HERMINIO C/ MELGAREJO AGUILERA MARCELINA S/ DESALOJO"	EXPTE Nº I06 65888/1, laMartillera, María Rosa Brunel, Mat. N.º 536, procederá el día 02 de octubre de 2026, a las 08,00 horas, en su escritorio sito en calle: 9 de julio 685, al REMATE EN PUBLICA SUBASTA, CON BASE y al mejor postor, con todo lo clavado plantado y/o de cualquier manera adherida al suelo el siguiente inmuebles Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Mat 76478 del departamento de Capital -A-, Un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes sobre calle 9 de Julio Nº 2168 entre Brasil y General Roca, Constante de: 13mts. de frente, por 30,80 mts. de fondo y contra fondo. SUPERFICIE: 400,40

mts2. LINDEROS: Norte: Calle 9 de Julio, Este y Oeste: propiedad de la Tercera orden de San Francisco, Sur: propiedad de María R. Zabert. ANTECEDENTE DOMINIAL: A- Año 1965- T° 6 - F° 1332 -N° 1181.(TC) .GRAVAMENES: 1) Embargo Preventivo en autos: Incidente de Embargo Preventivo (por honorarios devengados de las Dras. Ana María Pando y Verónica Salvi Pando) en autos: Acosta Liria Juana y Acosta Oscar Herminio c/ Melgarejo Aguilera Marcelina s/ Desalojo; Expte Jud. I 06 65888 - 2001; Juzgado Civil y Comercial Nro 6; Capital - Corrientes; Monto \$ 7478428,18; Oficio N° 659 08/07/2022; Monto más 21 % IVA más el 20%; ME n/c del 12/07/2022; 2) Embargo: en autos: Incidente de embargo Preventivo en autos: Blanco Alberto y Ramona Anastacia Acosta de Blanco s/ Sucesorio; Expte. Jud. I12 38864-2005; Juzgado Civil y Comercial Nro 12, Capital- Corrientes; Monto \$ 1731437,96; Oficio N° 665- 15/07/2022; Monto más el 50 %; ME N/C del 15/07/2022; 3) Embargo Preventivo en autos: Incidente de Medida Cautelar (ii) En Autos: Melgarejo Aguilera Marcelina y Hessel Antonio Emilio c/ Acosta Oscar Herminio Acosta Lidia Juana Valdez María Ester s/ Acción de Nulidad; Expte Jud. N° I12 65316-2004; Juzgado Civil y Comercial Nro 12; Capital - Corrientes; Monto: \$ 2391160,5; Oficio N° 1009 -25/10/2022; Res. N° 577-21/09/2022; Monto: Mas el 100 %; ME N/C del 15/07/2022 4) Ampliación de Embargo: Se amplía el Monto del embargo anotado el 15/07/2022 por la suma de \$ 272.701,47 (IVA 21 %). Ver Folio 396; En autos Caratulados: Incidente de embargo Preventivo en autos: Blanco Alberto y Ramona Anastacia Acosta de blanco s/ Sucesorio: Exp. Nro. I12 38864/05; Juzgado Civil y Comercial Nro 12; Capital-Corrientes; Oficio N° 1209-02/12/2022; RES N° 700 -27/10/2022, ME – del 15/12/2022.- 5) Ampliación de Embargo: Se amplía el monto del embargo anotado el 08/11/2022 por la suma de \$ 7.696.201,14 más \$ 1.616.202,20; en autos caratulados Incidente de Medida Cautelar (II) en Autos: Melgarejo Aguilera Marcelina y Hessel Antonio Emilio c/ Acosta Oscar Herminio, Acosta Lidia Juana y Valdez María Ester s/ Acción de Nulidad; Exp. Nro.: I12 65316/4; Juzgado Civil y Comercial N° 12; Capital - Corrientes; Oficio N° 546 02/07/2024; Res. N° 7168-24/05/2024; ME del 5/07/2024.- 6) Embargo Ejecutorio: En autos: Incidente de embargo Preventivo (por honorarios devengados de las Dres. Ana María Pando y Verónica Salvi Pando)- Hoy Ejecutorio- en autos Acosta Liria Juana y Acosta Oscar Herminio c/ Melgarejo Aguilera Marcelina s/ Desalojo Expte Jud I 06 65888 /01 -; Juzgado Civil y Comercial Nro 6; Capital Corrientes; Monto \$ ##; Oficio N° 526 - 31/05/2024; Res. N° 4544 -16/05/2024; Se transforma en ejecutorio el embargo preventivo anotado el 12/07/2022 y se amplía por la suma de \$ 10.476.223,00 más el 21 % IVA; ME del 04/06/2024. 7) Ampliación de embargo en Autos Caratulados Incidente de Medida Cautelar (II) EN Autos: Melgarejo Aguilera	Marcelina y Hessel Antonio Emilio c/ Acosta Oscar Herminio, Acosta Lidia Juana y Valdez María Esther s/ Acción de Nulidad; Expte Nro.: I12 65316/4; Juzgado Civil Comercial. Laboral. Familia, Niñez y Adolescencia, Menores y de Paz; Empedrado Corrientes. Oficio N° 212- 26/03/2025; Res. N° 3592-10/03/2025 (Se amplía el embargo del asiento N° 3. Por el monto de \$ 9.923.454).-; ME 10124 del 28/03/2025; R° Acosta; V° amaciél ; F° RLarroca.- 8) Embargo en autos: Expte I12 38864/6 Incidente de Ejecución de Honorarios (Dras. Pando y Salvi Pando) Blanco Alberto y Ramona Anastacia Acosta de Blanco s/ Sucesorio.-; Expte Jud N° I12 38864/6; Juzgado Civil y Comercial Nro, 12; Capital- Corrientes, Monto: \$ 5143970,49; Oficio N° 435 15/05/2025; Res N° 8468- 13/05/2025; ME 17766 del 19/05/2025; R° Acosta; V° Amaciél; F° RLarroca.-Nota: (Con respecto al embargo del asiento Nro. 8) Que se tomó razón del Oficio Reiteratorio y Aclaratorio N° 500 – 02/06/2025 – Juzgado Civil y Comercial N° 12 – Corrientes- Dejando constancia que la Sra. Lidia Juana Acosta y Liria Juana Acosta – D.N.I. N° 2.316.782, es la misma persona física y legalmente determinada.- ME 21077 del 09/06/2025; R° Acosta V° Amaciél; F° Sencinas.- NOTA: Se deja constancia que según disposición N° 95-08/08/2025, el monto correcto del Embargo del Asiento N° 8, es: ANA MARIA PANDO: (CAPITAL) \$ 19.375.892,48 + Intereses \$ 1.949.369,79 = Total \$ 21.325.262,27) y de Verónica Salvi Pando (Capital \$ 4.673.753.50+ Intereses \$ 470.216,99 = Monto Total \$ 5.143.970,49).-; Ctes 08/08/2025 ADREMA: A1-006837-1-VALUACION FISCAL: \$32.418,79. DEUDAS: Con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes correspondiente a los servicios de C.S.P, INM, y O.A.L. al 16/22/2025: \$ 1.300.978,88.- Aguas de Corrientes al 16/12/2025: No registra deudas ESTADO DE OCUPACIÓN: Según mandamiento N° 1221/306 de fecha 26/09/2025 En el lugar no son atendidos por ninguna persona. El inmueble se encuentra libre de ocupantes y enseres . CONDICIONES DE LA SUBASTA: BASE DE VENTA (\$21.612,53) PESOS. SEÑA 30 %. COMISION: 4%. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta en el Banco de Corrientes S.A. la Cuenta Judicial N° 1118316 , CBU:0940099328011183160010, exigiéndose a quien resulte comprador, en el acto de suscribir el respectivo boleto, la constitución de domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley. COMISION: 4%, la que se podrá efectuar a través de transferencia electrónica al CBU que indique la Martillera. El saldo deberá ser depositado una vez aprobada judicialmente la subasta. Para informes dirigirse a la martillera actuante al Cel 3794-531127. Visitas: El día previo a la subasta de 17,00 hs a 19,00 hs. Corrientes, 13 de agosto de 2026.- Dra. Olga Lucrecia Sosa Dabbieri - Pro-Secretaria I: 07/09 – V: 08/09
---	---

Sección General	
Licitaciones	
Municipalidad de Mocoreta Licitación Pública N°01/2025.- OBJETO: Concesión por el plazo de un (01) año la administración y explotación comercial de la PROVEEDURIA / BUFFET del Camping Municipal ubicado	en la Reserva Bi Provincial de la localidad de Mocoretá, provincia de Corrientes. VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$10.000-). VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Días hábiles administrativos, en horario de 07:00 a 13:00 hs., en

Tesorería Municipal, ubicada en planta baja del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.- PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 13 horas del día 14 de Octubre de 2025, en Secretaría de Gobierno Municipal ubicada en el 1er. Piso del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.-	APERTURA DE OFERTAS: 15 de Octubre de 2025 a las 11.30 horas en el "Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín" de la Municipalidad de Mocoretá, ubicado en Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Localidad de Mocoretá, Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes.- Sr. Isidro Manuel Leguiza – Vice Intendente.- I: 07/09 – V: 11/09
---	---

Convocatorias

Empresa Silvia S.A. EL Directorio de EMPRESA SILVIA S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 29 de Septiembre de 2026 a las 10 horas, en el local de su sede social sito en calle Av. Sarmiento N° 375 de la ciudad de Goya y para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2.Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros que integran los estados contables e Informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de mayo de 2026. 3.Consideración de la gestión del Directorio de la Sociedad. 4.Consideración de los honorarios del Directorio correspondientes al ejercicio finalizado el 31/05/2026. 5.Tratamiento del resultado del ejercicio. 6.Designación de Directores por un nuevo periodo estatutario. 7.Designación de Síndicos por un nuevo periodo estatutario. Se recuerda a los Señores accionistas la necesidad de comunicar su asistencia a este Directorio con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. (Art. 238 Ley 19550) El Directorio I:02/09 – V:08/09 Codex Convócase a los señores accionistas de Codex S.A C.U.I.T. 30-71529319-2, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Septiembre de 2026, a las 09 hs. en su sede social sito en calle Catamarca número 949 tercer piso departamento tres de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de socios para firmar el acta. 2) Renovación de autoridades por un periodo de tres ejercicios y aceptación de cargos. Roberto Pablo Rodriguez - Presidente de Codex S.A I:03/09 – V:09/09 Club Atlético Boca Unidos CONVOCASE., a los Señores Socios del Club Atlético Boca Unidos a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo Lunes 28 de Septiembre de 2026 a las 19:00hs., en el Complejo Deportivo "Leoncio N. Benítez", Ruta 12 altura Avenida Trento, de esta ciudad para tratar el	siguiente: ORDEN DEL DIA. a) Lectura de la Convocatoria. b) Consideración de la Memoria – Periodo 01 de Julio de 2023 al 30 de junio de 2024. c) Consideración del Balance – Periodo 01 de Julio de 2023 al 30 de junio de 2024. d) Elección Parcial de Autoridades – Cargos que se renuevan: Vicepresidente Segundo, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Tercero, Vocal Titular Quinto, Vocal Suplente Primero, Vocal Suplente Tercero, Revisor Titular de Cuentas Primero, Revisor Suplente de Cuentas Primero. e) Elección del Secretario General, por renuncia y a fin de cumplimentar el periodo institucional. f) Designación de dos (02) socios para que suscriban el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario General. NOTA: Art.: 62 - Estatuto Social: El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número. Cronograma de participación electoral: a) Fecha de presentación oficial del padron de socios Habilitados: 18/09/2026. Plazo para reclamos y Aclaratorias: 48 horas, vence el 20/09/2026 a las 20:00hs. Art. 64 estatuto social. b) Fecha maxima de presentacion de listas de Candidatos a cargos electivos: 23/09/2026 a las 20:00hs. Reclamos e impugnaciones 48 horas, vence el 25/09/2026 a Las 20:00hs. Nota: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 81 del Estatuto Social y, a fin de facilitar la mayor participación posible de los Señores Socios, constituida la Asamblea, y una vez designada la Junta Electoral, se habilitará la votación secreta a partir de las 20:30 hs., y hasta las 23:00hs., luego de lo cual se escrutara los resultados pertinentes, cerrándose luego de el mismo el acto asambleario, con el tratamiento del punto e), indicado en el orden del día. Juan Marcelo Insaurralde Benitez - Presidente. Gustavo Anibal Santarossa - Secretario General. I:08/09 – V:10/08 Prenaval Corrientes Asociación Mutual Convocase a los señores socios prenaval corrientes asociación mutual, a la "asamblea ordinaria" a realizarse
--	---

el día 05 de octubre del 2026, a horas 18:00, en su local sito en la avda. Pedro ferre nº 1965 de esta ciudad de corrientes, para tratar el siguiente:
Orden del día

- 1) Designación de dos (2) señores Socios para firmar el "Acta de la Asamblea Ordinaria".
 - 2) Lectura, Consideración y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados e Inventario del ejercicio 2025.
 - 3) Lectura, Consideración y Aprobación del Informe de la Junta Fiscalizadora.
 - 4) Temas varios de consideración.
- a) Autorizar por asamblea los aumentos de cuota societaria.

Se deja constancia de la aplicación del Artículo 38º del Estatuto de la Mutual. Artículo 38º: "El quórum para sesionar en las Asambleas, será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes. El número de Asambleístas no podrá ser menor al de los Miembros del Consejo Directivo y de Fiscalización. De dicho computo, quedan excluidos los referidos Miembros".

Corrientes, 03 de Septiembre del 2026.-

La Comision Directiva

I:08/09 – V:10/09

Centro de Jubilados Ñanderoga

Convocase a los señores socios de la Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa) Zona Rural, a su Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 25 de septiembre a las 19:00 hs. en el salón parroquial de la Parroquia San Antonio de Padua sito av. San Antonio s/n, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de dos asociados para que, junto con el presidente y el secretario firmen el acta en representación de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Anexos, informe de la comisión revisora de cuentas e informe del Auditor, correspondientes a los Ejercicios Económicos Nº 5, iniciado el 01/08/2022 y finalizado el 31/07/2023; Nº 6 iniciado el 01/08/2023 y finalizado el 31/07/2024; Nº 7, iniciado el 01/08/2024 y finalizado el 31/07/2025 y Nº 8 iniciado el 01/08/2025 y finalizado el 31/07/2026.
3. Elección de los miembros de la comisión directiva para ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Tercero y Vocal Titular Cuarto. Todos por finalización de mandato y por el termino de dos años.
4. Elección de los miembros de la comisión directiva para ocupar los cargos de Vocal suplente Primero, Vocal Suplente Segundo y Vocal Suplente Tercero. Todos por finalización de mandato y por el termino de dos años.
5. Elección de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuenta, para ocupar los cargos de dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuenta Suplente. Todos por finalización de mandato y por el término de dos

años.

NOTA: La Asamblea se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 32 a 39 del Estatuto Social.

Mario Gerónimo Velazco - Presidente

Carmen Susana Stortti – Secretario

I:07/09 – V:07/09

Consorcio Caminero Nro 21 "Arroyo Grande"

En la Ciudad de Curuzu Cuatia, Ctes a los Quince (15) días del mes de Agosto del año 2026, se reúne los miembros de C.D. del Consorcio en Folio 106 del Libro de Asistencia C.D., para convocar nuevamente a Asamblea General Ordinaria para el día sabado 19 de Septiembre a las 18.00 Hs en el Ruta Provincial Nro 25 al Sur de Curuzu Cuatia, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura y Consideración del Acta Anterior , 2) Considerar a) Memoria del año 2025, b) Ejercicio Económicos Nro 34 (año 2025), c) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, 3) Elección de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por un año, 4) Elección de dos (2) socios para firmar el acta.

Roberto R. Fracalossi - Presidente

Maria B. Paniagua – Secretario

I:08/09 – V:08/09

Goya Golf Club

La Comisión Directiva de la entidad denominada: GOYA GOLF CLUB, convoca a sus

Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de octubre, a la hora 20.00 en la sede social sito en Carolina (Goya. Provincia de Corrientes), a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de abril de 2025 y finalizado el 31 de marzo de 2026.
- 2) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, según el siguiente detalle: Vice Presidente, Pro Secretario, Pro Tesorero, Vocales suplentes 1º y 2º, y Revisor de Cuentas suplente.
- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Piasentini Andres Sebastian - Presidente

Agustin Goetze - Secretario

I:08/09 – V:10/09

Trabajo El Buen Camino Limitada

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo El Buen Camino Limitada, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (Ley Nº 20.337) y estatutarias, convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas en la sede social de la entidad, a efectos de considerar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el

Secretario. 2. Consideración de las causas de la convocatoria fuera de término. 3. Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 2025. 4. Consideración de la renuncia presentada por el Consejero Suplente actual y posterior elección de un (1) Consejero Suplente para completar el mandato. 5. Elección de dos (2) Vocales para la renovación parcial / integración del Consejo de Administración.	6. Tratamiento de la situación institucional y patrimonial respecto a los señores Castillo, Miguel y Frías, Rafael; evaluación del informe de irregularidades y consideración de las medidas a adoptar (o ratificación de notificaciones y cese de beneficios) por parte de la Asamblea de Asociados. Nota Reglamentaria (Art. 49 Ley Nº 20.337 / Estatuto Social): Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. La Comisión Directiva I:08/09 – V:08/09
---	--

Edictos Municipales

Municipalidad de San Lorenzo Aviso De Reputación Dominial La Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Corrientes, en el marco del expediente Nº 01/2026, referente al procedimiento de reputación dominial fundado en las normativas vigentes, Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley orgánica de Municipalidades Nº 6042 Art. 172, CITA y EMPLAZA por el término de 10 (diez) días a todos los que se consideren con derechos dominiales, reales o creditorios sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que dentro del plazo legal comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de tener por firme y válido el dominio municipal sobre dicho inmueble. Ubicación: Calle/Paraje: Avenida Libertad (entre San Nicolas y Bolivar)	Localidad: San Lorenzo, Saladas, Provincia de Corrientes. Nomenclatura Catastral: Catastro Nº sin datos, Manzana S/Nº, Lote 17 s/Ca. Partida Inmobiliaria: Q2-1676-1 Superficie: 316,39 m ² . Límites y linderos: NORTE: Posesión de Cándido Sánchez; SUR: s/Mra. Posesión de Marcelo Bogado; ESTE: Vías del F.C.N.G.U.; OESTE: Calle Libertad. Publíquese en el Boletín Oficial de Corrientes y en un diario de circulación local por el plazo de 10 (diez) días. San Lorenzo, Corrientes, 26 de Agosto de 2026. Nelson Matías Acevedo – Intendente, Rufino Ignacio Acevedo - Secretario Nelson Matias Acevedo – Intendente Rufino Ignacio Acevedo - Secretario I: 08/09 – V: 08/09
---	---

Sección Comercial

Testimonios

CONTEXO S.R.L Se hace saber que por escritura Nº 29 del 18 de Agosto del 2.026, autorizada en esta ciudad de Corrientes por el Esc. Luis R. López, se cedieron las cuotas societarias de la firma "CONTEXO S.R.L.". CEDENTES: SEBASTIAN ARIEL SLOBAYEN, Documento Nacional de Identidad 24.937.155, CUIT 20-24937155-7, nacido el 31 de Octubre de 1.975, argentino, casado en primeras nupcias con Mariana Vara, Documento Nacional de Identidad 26.969.292, nacida el 30 de Noviembre del año 1978, quien se encuentra presente en este acto al solo efecto de prestar el Asentimiento Conyugal previsto en el artículo 470 del Código Civil y Comercial para el acto de disposición realizado por su cónyuge, ambos argentinos, domiciliados en la calle Rioja 1548 de esta ciudad. FEDERICO ARTURO LENCINA MALGOR, Documento Nacional de Identidad 24.676.398, CUIT 20-24676398-5, nacido el 15 de Julio de 1.975, argentino, divorciado de sus primeras nupcias de Analia Gabriela Martinez, argentino, domiciliado en la calle Bolivar 1651 de esta ciudad. CESIONARIOS: los conyuges en primeras nupcias ANIBAL JOSE RIOS BENITEZ, Documento Nacional de Identidad 24.045.862, CUIT 20-24045862-5, nacido el 22	de Septiembre de 1.974 y BRENDA CARLA ARCA, Documento Nacional de Identidad 28.302.232, CUIT 27-28302232-9, nacida el 13 de Noviembre del año 1980, ambos argentinos, domiciliados en la calle Tucumán 850, piso 5, departamento "A" de esta ciudad. CAPITAL SOCIAL: CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) representada por CIENTO CINCUENTA (150) cuotas de capital, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una, que se suscribe e integra de la siguiente manera: ANIBAL JOSE RIOS BENITEZ suscribe en este acto CIEN (100) cuotas de capital de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada una, lo que hace un total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) y BRENDA CARLA ARCA suscribe en este acto CINCUENTA (50) cuotas de capital de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada una, lo que hace un total de PESOS CINCO MIL (\$5.000). Los socios integran en este acto el veinticinco (25%) por ciento del valor de la suscripción obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad". El capital social podrá aumentarse cuando el giro del negocio así lo requiera, el mismo puede aumentarse hasta el quintuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los Socios, quienes determinarán el
--	--

monto y el plazo de duración para la suscripción e integración, debiendo mantenerse la proporción en la participación del Capital". Los socios por Acta de Asamblea Nº 18 de fecha 10/8/2026 resuelven efectuar dicha cesión de cuotas societarias.

OBSERVACIONES: RELACION DEL TRACTO: A Federico Arturo Lencina Malgor, le correspondió las Cuotas Societarias que por este acto transfiere, por adjudicación formalizada en escritura 28 autorizada en esta ciudad por la escribana María del Rosario Miranda el 3 de Agosto del año 2.026, en la que Federico Arturo Lencina Malgor y Analía Gabriela Martínez ACORDARON la DISOLUCION PARCIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ADJUDICANDOSE (entre otros bienes y derechos) a favor de Federico Arturo Lencina Malgor, las cuotas societarias representativas al 33,33% del capital social de la firma CONTEXO Sociedad de Responsabilidad limitada, CUIT 30-71042539-2, Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Nº 1509, Folio 1456, Libro III, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 27 de Mayo del año 2.008. En Autos caratulados "LENCINA MALGOR FEDERICO ARTURO C/MARTINEZ ANALIA GABRIELA S/DIVORCIO" (Expte 239336/23) ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes donde se decretó el Divorcio Vincular quedando disuelto el matrimonio mediante Sentencia Nº 211, dictada el 13 de septiembre de año 2.024 el que textualmente dice: 1º) DECRETAR el divorcio del Sr. FEDERICO ARTURO LENCINA MALGOR (DNI 24.676.398), respecto de la Sra. ANALIA GABRIELA MARTINEZ (DNI 24.046.785), matrimonio celebrado en esta ciudad de Corrientes, Capital el 9 de Octubre del año 2.005 e inscripto en el Acta de Matrimonio Nº 48, Tomo 11EM – Fº 5 vta – Año 2.005 del registro Provincial de las Personas de Corrientes 2º) DECLARAR extinguida la comunidad conforme lo establecido por el artículo 475 inc C) del Código Civil y Comercial, retroactiva a la fecha de separación de hecho sin voluntad de unirse, el día 12 de marzo de 2.021. Dicha sentencia se encuadra firme, ejecutoriada y debidamente inscripta por ante el Registro Provincial de las Personas de Corrientes, mediante Oficio Judicial de fecha 19 de Septiembre del año 2.024, inscripta al Acta 48, Tomo 11EM – Fº 5vta – Año 2005". Por lo expuesto, no se requiere el Asentimiento Conyugal para el acto de disposición que efectúa en este acto.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-24-08-3256-26 Caratulado CONTEXO S.R.L S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27-8-2026

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 08/09 – V: 08/09

HUNTER S.R.L.

ANTECEDENTES SOCIETARIOS:
"HUNTER Sociedad de Responsabilidad Limitada"

constituido bajo instrumento privado del 05/07/2018 con Inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Nº 01238 Fº 01238 Libro VII Tomo I de fecha 30/07/2018, Legajo Nº 103 y que fuera Inscripta ante los Organismos de Contralor impositivos y de la Seguridad Social: AFIP-DGI CUIT Nº 33 – 71615899 – 9 y CM DGR Ingresos Brutos Nº 905-3371615899-5.

SOCIOS CEDENTES:
MONCO RODRIGUEZ, RUBEN DARIO, y KALINIAK, NATALIA, venden y transfieren la cantidad de: Treinta (30) Cuotas.

SOCIOS CESIONARIOS:
MACHUCA Gustavo Sebastián, DNI 34.017.284, CUIT 20-34017284-2, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con Domicilio en J. J. Lanusse y 12 de Octubre sin número, Gobernador Roca, San Ignacio de la provincia de Misiones, mayor de edad, hábil para contratar según Certificado Nº 26769 de Libre Disposición expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble – Mrio Haciendas y Finanzas Provincia de Misiones, Veinticinco (25) Cuotas Partes por el precio de Pesos Doscientos cincuenta mil, pagaderos en efectivo, por la suma de pesos Doscientos Cincuenta mil (\$ 250.000.-), que el Socio Cedente recibiera en dinero en efectivo del Socio Cesionario antes de éste acto, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo de pago. –

ROMERO, CRISTIAN OMAR DNI Nº 31.361.657, CUIT Nº 20-31361657-7, de nacionalidad argentina, nacido el 18/02/1985, de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en Av. Jaureche Nº 5106 (N3300)- Posadas - Misiones mayor de edad, hábil para contratar según Certificado Nº 26768 de Libre Disposición expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble – Mrio Haciendas y Finanzas Provincia de Misiones, Cinco (5) Cuotas Parte Suscriptas de Valor Nominal Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000.00) por la suma Valor Real total de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000,00) que el Socio Cedente recibiera en dinero en efectivo del Socio Cesionario antes de éste acto, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo de pago. -

Los señores: RUBEN DARIO MONCO RODRIGUEZ; NATALIA KALINIAK; MACHUCA, GUSTAVO SEBASTIAN y ROMERO, CRISTIAN OMAR en sus caracteres de Socios Cedentes y Socios Cesionarios, respectivamente, aceptan esta compra-venta, agregando que Declaran Conocer y Aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del: ESTADO de SITUACION PATRIMONIAL cerrado al 30/06/2025, confeccionado a estos efectos, como así también el CONTRATO SOCIAL, cuyo texto ratifican expresamente. En un todo de acuerdo con lo estipulado en la Reunión de Socios Nº 27 del 10/06/2025 transcrita y firmada de conformidad a fojas Nº 31 del Libro de Actas de Reunión de Socios que fuera rubricado, el 23/09/2020, por la (I.G.P.J.C.) Inspección General de Personas Jurídicas Mrio de Justicia Provincia de Corrientes; en cuanto a: la Propuesta del Sr MACHUCA, Gustavo Sebastián

referente a las Condiciones de Responsabilidad y Formalidades de la Cesión de Cuotas Partes, que a sus efectos se tiene por reproducido y conformado por las partes.

Los señores: MACHUCA, GUSTAVO SEBASTIAN y ROMERO, CRISTIAN OMAR, en su carácter de Socios Cesionarios Liberan de Toda Responsabilidad y Sin Límites a los Socios Cedentes RUBEN DARIO MONCO RODRIGUEZ, y NATALIA KALINIAK ALBERTO, en todo lo concerniente a su relación con esta Sociedad. Expresando los mismos que al quedar desvinculado de la Sociedad no tiene reclamo alguno que formular a la misma y que renuncian a toda acción que pudiera corresponderle contra la Sociedad o contra los Cesionarios por reintegro de cualquier naturaleza o por cualquier reclamo a título de su Cuenta Particular y aun a los beneficios sobre Ejercicios Económicos anteriores Presente en este acto las cónyuges de los Cedentes: Ana Paula de Campos Pereira y Pablo Alberto Staudenmann, prestan su asentimiento conyugal de acuerdo al Artículo Nº 1.277 del Código Civil.

QUE en razón de la presente Cesión de Cuotas de Capital Social se modifican los siguientes Artículos del Contrato Social, que tendrá la siguiente redacción:

CUARTA: CAPITAL:

El Capital Social inicial se fija en la suma de Pesos Trescientos mil con cero centavos (\$ 300.000,00), divididos en Treinta (30) Cuotas de Valor Nominal Pesos Diez mil (\$ 10.000,00) cada una. Suscribiendo el señor: MACHUCA GUSTAVO SEBASTIAN la cantidad de

Veinticinco (25) Cuotas, el señor ROMERO, CRISTIAN OMAR la cantidad de Cinco (05) Cuotas, integrado el Cien por ciento (100%) al día de la fecha. -

En los términos enunciados precedentemente y conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades Nº 19.550 y 22.903 queda formalizada la CESION de CUOTAS PART4S y MODIFICACIONES DE CLAUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL de la entidad denominada: HUNTER S.R.L.-

Siguen diciendo las partes QUE: a) DESIGNAN a MACHUCA, GUSTAVO SEBASTIAN, para que ejerza la representación legal y uso de la firma: HUNTER S.R.L en el Cargo de Gerente. b) ESTABLECEN como Domicilio Legal/Postal/Fiscal en la finca ubicada en calle Coronel Santiago Baibiene Nº 2168 Of.: 2 (W3402) - Corrientes -

INSTRUMENTO OTORGADO: Cesión de Cuotas Partes y Modificación de Contrato Social en instrumento privado con Certificación del Registro Notarial Nº 368 de la Escribana Publica Nacional María Emilia Cotorruello en Concuerda Notarial Serie B Nº 002297732 del 15/07/2025 y Registro Notarial Nº 563 de la Escribana Publica Nacional María Andrea Barrios en Concuerda Notarial Serie B Nº 00195126 del 18/07/2025.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2755-26 Caratulado HUNTER S.R.L. S/Insc. Cesiond De Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27/8/2026

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 08/09 – V: 08/09



**GOBIERNO DE
CORRIENTES**

<https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial>